LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por el Apoderado General de Central de Inversiones S. A. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, dentro del proceso promovido por FINAGRO, mediante apoderada judicial, contra HENRY GIRALDO REBELLON Y LUCYNA LILI GONZALEZ PAZ, en cuanto a la petición de suspensión del mismo, de la revisión efectuada se observa que la citada entidad no es parte para actuar, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- No dar trámite a la petición elevada por el Apoderado General Central de Inversiones S. A. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, por los motivos narrados en la parte considerativa de éste auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 084

DE: 23 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ROBERT ARCOS VERGARA Y OTRA
Radicación: 19-698-40-03-002-2016-00193-00 (PI. 6818).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. MARIA EUGENIA MERA CALDERON, en el que solicita se oficie al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, para conocer el estado del proceso ejecutivo donde solicito remanentes, el Despacho para resolver,

C O N S I D E R A

El artículo 78 del Código general del Proceso, señala en su numeral 10: "*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*"; en el presente asunto, siendo que el Despacho decretó el embargo de remanentes que comunicó con oficio N°0145 del 3 de Marzo de 2020, del cual el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, tomo nota e hizo efectivo en auto interlocutorio N°837 del 11 de Septiembre de 2020, puesto en conocimiento de las partes el 7 de Octubre de 2020, es claro que se ha sido diligente en lo que corresponde a la labor del Despacho, y la solicitud de la apoderada refiere a información que directamente o por medio del ejercicio de petición puede conseguir, no habiendo constancia de que la misma se le haya negado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

D I S P O N E:

Negar a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por el apoderado judicial de la parte Demandante JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ, en el cual manifiesta que RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA debido a que perdió todo contacto con el demandante y desconoce su paradero, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por el abogado JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ como apoderado judicial de LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA, de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G.P.)

2º. Comuníquese mediante Oficio dirigido al Ejecutante LUIS ALFONSO CARDONA MEJIA, la anterior determinación, para los efectos consagrados en el Inciso 4º del Art. 76 de nuestro Estatuto Procesal Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00455-00 PARTIDA INTERNA Nº. 8683
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 84

DE HOY: 23 DE JUNIO DE 2021

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Radicado: 19-698-40-03-002-2019-00527-00 PARTIDA INTERNA 8755
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO MULTIBANK S.A
Demandado : SHIRLEY PAYAN ARROYAVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado: 19-698-40-03-002-2019-00542-00 PARTIDA INTERNA 8770
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDEENTE S.A.S
Demandado : JORGE ELIECER VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00074-00 PARTIDA INTERNA 8892
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ESAMIN DIAZ
Demandado : PABLO CARABALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00168-00 PARTIDA INTERNA 8986
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINDECON CO S.A.S
Demandado : HEIDY KATHERINE GUASAQUILLO VELASCO Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00174-00 PARTIDA INTERNA 8992
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : JOSE EDUIN ABONIA CAMACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00201-00 PARTIDA INTERNA 9019
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
Demandado : CARLOS ARTURO LOZANO SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

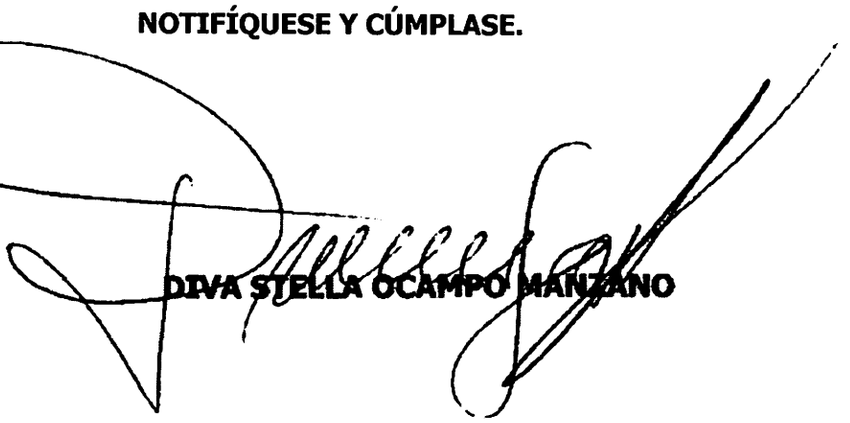

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2020.

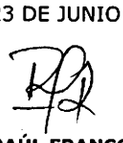

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00256-00 PARTIDA INTERNA 9074
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YULY SAMBONI REALPE
Demandado : JHONATAN ALEJANDRO PEREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00257-00 PARTIDA INTERNA 9075
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARMANDO LUNA
Demandado : NELSON ENRIQUE DONCEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00308-00 PARTIDA INTERNA 9126
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S
Demandado : KONNY MALINKA ROJAS DE PETHERHANS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Radicado: 19-698-40-03-002-2020-00322-00 PARTIDA INTERNA 9140
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S
Demandado : MARIA EDITH CAMACHO ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, realizara los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. Líbrese los oficios pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

QUINTO: En firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2020.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DECLARACIÒN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, personas estas contra quienes debe dirigirse la demanda. En el presente caso la parte actora por conducto de su apoderado judicial, aporta certificado especial donde se certifica como titular de derecho real a Tulia Maria Orozco de Medina, titular fallecida según certificado de defunción adjunto, no siendo correcto que la demanda se dirija contra la titular como persona viva y al mismo tiempo contra sus herederos indeterminados, debiendo corregir tanto la demanda como el poder.

Además de lo anterior, el artículo 83 del Código General del Proceso, contempla que requisitos adicionales para las demandas, señalando: "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su actuales ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen…*", siendo imprescindible para los casos de procesos de pertenencia que se determine con certeza el área del inmueble, que difiere en lo registrado en el libelo (133 M2 área de terreno 72m2 área construida) y el plano que se adjunta, con poca legibilidad (200 M2 área de terreno 88 m2 área construida segundo piso).

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÒN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. OSCAR MARINO VERGARA MOSQUERA, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Jueza,

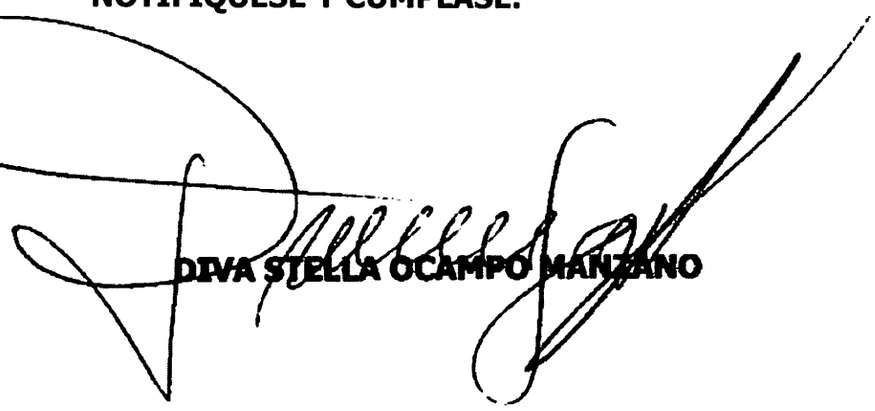

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: OLGA DEL SOCORRO PARRA
Demandado: MANUEL RENEL MORENO ORTIZ Y OTROS
Radicación 19-698-40-03-002-2021-00131-00 (PI. 9369).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA.
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DECLARACIÒN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, el Juzgado para resolver,

C O N S I D E R A:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. En el presente asunto aun cuando se allegó con la presentación de la demanda Certificado Especial de pertenencia de inmueble con matrícula 132-11951, donde se certifica como uno titular de derechos reales a MARTHA LUCIA SALAZAR VELASQUEZ, sin embargo dirige la demanda contra la titular y otras personas, no titulares de derechos reales sobre el inmueble, debiendo corregirse la demanda y el poder adjuntos.

Por lo tanto se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DECLARACIÒN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DIAS para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. MIGUEL ANGEL CERON TOBAR, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°084

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.